



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Jueves 17 de Noviembre de 2016

NUM. 1

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PRESENTES.

Los integrantes de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morelia, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 11, 14, 32, inciso a) XIII, inciso c) fracción I, 35, 37 fracción III, 49 fracción V, 52 fracciones I, II, IV y V y artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en relación con los artículos 1 párrafo tercero, 25, 26, 27, 30 fracciones I y XIII, 31 fracción XI, 32, 33 fracción III, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; así como los artículos 1º, 2º, 4º, 29, 30, 32, 33, 41 fracción III y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos presentar al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE MORELIA**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de agosto del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el Reglamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Morelia.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de la Comisión de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Morelia con fecha 18 de octubre del año en curso fue discutido el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Municipio debido a una serie de observaciones realizadas por parte de la Dirección del Centro Municipal de Acceso a la Información Pública, cuestión que derivó en la instalación de una mesa técnica de trabajo que tendría como finalidad la discusión y análisis de las observaciones para perfeccionar la aplicación y operatividad del reglamento.

TERCERO. Con fecha 21 de octubre del presente año se reunió la mesa técnica de trabajo, misma que después de un exhaustivo análisis y discusión de las observaciones planteadas por la Dirección del Centro Municipal de Acceso a la Información Pública, llegó a la conclusión de que la mejor vía para lograr mejorar la operatividad del Reglamento era mediante una reforma al mismo, situación que derivó en un acuerdo por parte de los regidores integrantes de la Comisión de Acceso a la Información para presentar ante el Pleno del H. Ayuntamiento de Morelia la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, al tenor de los siguientes:

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, es responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento participar en la atención y solución de los asuntos municipales que sean puestos a su consideración, ya sea que se reúnan en pleno o en comisiones, para el estudio, análisis y dictamen de los asuntos de su competencia.

TERCERO.- Que los integrantes de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morelia, con fundamento en los artículos 31 fracción XI, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y los artículos 29, 30, 40, 41 fracción III y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, son competentes para presentar ante el Pleno del Honorable

Ayuntamiento la presente iniciativa con carácter de dictamen.

CUARTO.- Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracciones I, II y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto en los artículos 2º, 32 inciso a) fracción XIII e inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 30 fracción XIII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Honorable Ayuntamiento la siguiente iniciativa con carácter de dictamen:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueban las reformas a los artículos 1, 2 en sus numerales 2, 3, 5, 7, 11, 12, 13, 23, 26 y se adiciona el arábigo 28, el artículo 6,9 fracción VIII, 10, 11, 12, 23, 24, 28, 29, 31 y 42 del **Reglamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Morelia** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Morelia, por lo que tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, creada, administrada o en posesión del Municipio en condiciones de igualdad para todas las personas y, promover la cultura del Gobierno Abierto en la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. ...

1. ...

2. Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias y entidades a través de las que ejerce sus atribuciones de derecho público el Ayuntamiento de Morelia;

3. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

4. ...

5. **Aviso de Protección:** Es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el sujeto obligado y que es puesto a disposición del titular de los datos personales, previo al tratamiento de los mismos;

6. ...

7. **CEMUNIP:** Dirección del Centro Municipal de Información Pública;

8 al 10...

11. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y,

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

12. **Derechos ARCO:** Son los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición que tienen los titulares de los Datos Personales, respecto de los sujetos obligados que tienen en su poder y resguardo datos personales del particular.

13. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

14 al 22. ...

23. **Reglamento:** Reglamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Morelia;

24 al 25...

26. **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados y que servirá de base para establecer los rubros de transparencia proactiva;

27. ...

28. **Versión Pública:** Documento en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se considerará sujeto obligado al Ayuntamiento de Morelia, a través de su Administración Pública Municipal, quien además se regirá bajo las políticas y lineamientos técnicos emitidos por la autoridad competente para publicar la información requerida para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia dentro de la Plataforma Nacional.

Artículo 9º...

I al VII...

VIII. Solicitar y en su caso aprobar la información que de acuerdo a la Ley, se tendrá que enviar al IMAI para la realización del informe anual.

IX al XI...

Artículo 10. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Morelia, estará integrado por:

- I. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente del mismo;
- II. El Secretario de Administración, quien fungirá como el Secretario del mismo;
- III. El Regidor coordinador de la Comisión de Acceso a la información Pública; y,
- IV. Dos regidores del H. Ayuntamiento de Morelia; que garanticen la pluralidad en la representación y que cuenten preferentemente con conocimientos en la materia.

Artículo 11. Los Integrantes del Comité de Transparencia sesionaran de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de forma extraordinaria las que consideren necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Para sesionar se requerirá de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos 72 horas de anticipación adjuntado orden del día y la documentación necesarios para el desahogo de los asuntos, las sesiones extraordinarias con por lo menos 24 horas de antelación.

Artículo 23. En caso de que la solicitud de datos personales sea presentada en una oficina distinta a la Unidad, pero perteneciente al mismo sujeto obligado, ésta deberá remitir la solicitud de protección al Centro Municipal de Información Pública, al día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 24. Si dentro de los requisitos de la solicitud de datos personales falta aquel relativo al lugar o forma de efectuar las notificaciones, el Centro Municipal de Información Pública deberá levantar constancia del hecho y notificar por listas y/o por estrados, la falta de dicho

requisito, previniendo al solicitante para que lo subsane en el término establecido en la Ley.

Efectuada la práctica referida, el sujeto obligado queda eximido de responsabilidad en los términos de la Ley.

Artículo 28. Para efectos de las solicitudes por comparecencia, el Centro Municipal de Información Pública proporcionará al solicitante el formato para presentar la solicitud de información, el cual será llenado por el particular orientado por la Unidad o, de requerirlo el solicitante, el Centro Municipal de Información Pública redactará la solicitud correspondiente de acuerdo a la información que señale verbalmente el compareciente.

El Centro Municipal de Información Pública, podrá recabar del solicitante el nombre, el diminutivo del nombre o el alias y el domicilio o correo electrónico o teléfono o cualquier otro medio en el que desea recibir notificaciones, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 29. En caso de que se presente una solicitud de información para la cual no se tiene competencia para conocer, el Centro Municipal de Información Pública deberá orientar al solicitante, fundando y motivando su incompetencia, y orientará en la medida de lo posible al solicitante, a fin de remitirlo con quien legalmente tenga competencia para conocer de dicha solicitud de información, de acuerdo a lo siguiente:

- I.
- II. Si la incompetencia no es evidente, el Centro Municipal de Información Pública deberá remitirla al área administrativa correspondiente de manera inmediata para que, al día hábil siguiente, ésta informe sobre la competencia del sujeto obligado. En caso de ser incompetente, la Unidad lo hará del conocimiento del peticionario de la solicitud de información dentro del día hábil siguiente;

Artículo 31. En el caso de que la solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se desprenda que es derecho de petición, o cualquier otra causa análoga, el Centro Municipal de Información Pública, requerirá por única ocasión y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se le tendrá por no presentada, en los términos de la Ley en la materia.

Artículo 42. Si el recurso es recibido a través del Centro Municipal de información Pública, este deberá enviarlo de inmediato IMAI, a fin de que este último acuerde sobre lo conducente sobre su procedencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

TERCERO. El Comité de Transparencia deberá instalarse en un término de 10 diez días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Así lo dictaminan y firman de conformidad los regidores

integrantes de la Comisión de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia a los 24 veinticuatro días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

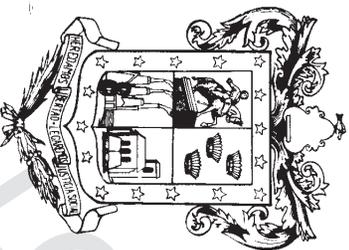
COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA

BENJAMÍN FARFÁN REYES
REGIDOR COORDINADOR
(Firmado)

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS
REGIDORA INTEGRANTE
(Firmado)

FERNANDO RODRÍGUEZ HERREJÓN
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL